

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
 Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 01 de junio de 2016	6a. época	5401
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Cruz Carmelo Herrera Álvarez.
Pág. 4

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano José Mondragón Martínez.
Pág. 5

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana María Flavia Chávez Hidalgo.
Pág. 7

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Carlos de la Rosa Ortíz.
Pág. 8

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Mario Carvajal García.
Pág. 9

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Margo Díaz Aranda.
Pág. 10

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Marcela Leticia Gómez Sevilla.
Pág. 11

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Alfredo Esteban Barba Brito.
Pág. 12

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Alfredo Rodríguez Gómez.
Pág. 14

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Luis Martínez García.
Pág. 15

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Héctor Piñera Acosta.
Pág. 16

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Ignacia Chimalpopoca Valadez.
Pág. 18

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Roberto Jasso Bautista.
Pág. 19

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José David Rivera Salazar.
Pág. 22

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Jaime Castillo Rodríguez.
Pág. 23

Luego entonces, la Tribuna Parlamentaria es un derecho de las y los Diputados, en razón de que ese estrado es representativo de la voluntad del pueblo de Morelos, y que los Diputados representan dicha voluntad; por tanto, es un derecho legítimo exclusivo de los personajes públicos antes mencionados, ya que es el espacio apropiado para que los legisladores expresen sus opiniones, iniciativas e ideas en nombre de la democracia del Estado considerando en su caso, los intereses públicos afectados.

Lo anterior guarda relación, en razón al respeto de los componentes del recinto legislativo del Congreso del Estado, a efecto de salvaguardar los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso legislativo, así como el principio de deliberación parlamentaria conceptualizado en la jurisprudencia P./J. 11/2011, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que para lograr el respeto a los principios de democracia y representatividad contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo reviste importancia el contenido de las leyes sino, además, cómo se crean o reforman, en virtud de que las formalidades esenciales del procedimiento legislativo aseguran el cumplimiento de los principios democráticos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y DOS

POR EL QUE SE ESTABLECE EL 23 DE FEBRERO DE CADA AÑO, COMO "EL DÍA ESTATAL DEL ROTARISMO MORELENSE".

ÚNICO. Se decreta el día 23 de febrero de cada año en el Estado de Morelos, la celebración de "El Día Estatal del Rotarismo Morelense"; de acuerdo a lo previsto en los apartados del presente instrumento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- El día conmemorativo que se instituye por virtud del presente Decreto, será sin suspensión de labores ni de actividades docentes.

CUARTA.- En su caso, previa autorización de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del Congreso del Estado de Morelos, para la celebración del Día Estatal del Rotarismo Morelense, se podrá establecer una Comisión Especial Pluralmente integrada por: a) un representante de la Mesa Directiva, b) un representante de la Junta Política y de Gobierno, c) un representante de la Comisión de Salud, d) un representante de la Comisión de Desarrollo Social y e) un representante de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política; la cual procurará llevar a cabo actividades tendientes a reconocer y exponer las labores del Rotarismo en favor de la sociedad morelense y mejoramiento de su entorno en los diferentes espacios que para tal efecto disponga el Congreso del Estado, conforme la normativa relativa y aplicable.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES.**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

a) En sesión ordinaria de la Quincuagésima Tercera Legislatura celebrada el 22 de noviembre de 2015, los Diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares.

b) En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio y realización del dictamen correspondiente.

c) En consecuencia, en sesión de Comisión, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la misma, de acuerdo a las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

d) En sesión de Comisión y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a consideración del Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, los iniciadores proponen reformar las Leyes del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley de Reinserción Social del Estado, con el objeto de esclarecer el régimen sancionador aplicable al personal de seguridad y custodia de los Centros de Reinserción Social, a fin de otorgar celeridad y certeza jurídica a los procedimientos administrativos que llegaran a instaurarse.

Así, exponen los iniciadores:

1.- El segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto." El sistema penitenciario debe contar con centros de readaptación social, que requieren de un cuerpo de seguridad para vigilar, proteger y dar seguridad tanto a las instalaciones como a las personas reclusas. Este cuerpo de seguridad, cumple una función pública, por tanto desempeñan actividades de seguridad pública al interior de los centros penitenciarios.

2.- El artículo 2º. Párrafo segundo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se desprende que la seguridad pública comprende además de la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, la investigación y la persecución de delitos y conductas antisociales tipificadas como tales, la reintegración social y familiar del adolescente, así como la reinserción social del individuo.

El personal de seguridad y custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes, forman parte de las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública, tal y como lo establece el artículo 47 fracción I, inciso d) de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo que se encuentran sujetos al régimen disciplinario establecido en el capítulo III del Título Sexto de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

El citado cuerpo normativo establece la conformación de Consejos de Honor y Justicia en las instituciones de Seguridad Pública como órganos colegiados, encargados de conocer y resolver los asuntos relacionados con la disciplina de los integrantes de las instituciones policiales, que les remitan las Unidades de Asuntos Internos y la Visitaduría General, según sea el caso.

3.- La presente reforma tiene como objeto esclarecer el régimen sancionador aplicable al personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social en el Estado de Morelos, a fin de otorgar celeridad y certeza jurídica a los procedimientos administrativos que llegaran a instaurarse.

Para ese fin, se propone reformar el artículo 163 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para incorporar a la Coordinación Estatal de Reinserción Social entre las instancias administrativas que deberán contar con la Unidad de Asuntos Internos.

Igualmente se propone reformar el artículo 164 fracción III, con el objeto de considerar al Coordinador Estatal de Reinserción Social entre los servidores públicos facultados para instruir el procedimiento sancionador, entre ellos, los que correspondan al cumplimiento de recomendaciones de las Comisiones Estatal o Nacional de Derechos Humanos, aceptadas previamente por el propio titular. A la vez se mejora la sintaxis de los párrafos relativos a las fracciones I y II del citado artículo.

Por otra parte, se incorpora a la Coordinación Estatal de Reinserción Social, entre las instituciones públicas que deberán contar con un Consejo de Honor y Justicia para resolver los asuntos que le turnen la Visitaduría o las Unidades de Asuntos Internos. Para ese efecto la presente reforma modifica el texto del artículo 176 del ordenamiento jurídico mencionado.

4.- Finalmente, se propone reformar el artículo 14 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de medidas Cautelares, publicada el 24 de agosto de 2009 en el Periódico "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, a fin de señalar que la Coordinación Estatal de Reinserción Social, contará en su estructura orgánica con la Unidad de Asuntos Internos y un Consejo de Honor y Justicia.

Al contar la Coordinación Estatal con su Unidad de Asuntos Internos y su respectivo Consejo de Honor y Justicia, se agiliza y fortalece el desempeño de sus atribuciones en el conocimiento y desahogo de los procedimientos disciplinarios. Asimismo, se otorgará certeza jurídica a sus actuaciones.

5º.- Consideramos pertinente señalar que la Coordinación Estatal de Reinserción Social, fue constituida como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, mediante decreto expedido por el Ejecutivo del Estado, publicado el 3 de mayo de 2013 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", toda vez que con fecha 24 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial citado el Decreto número cuatrocientos noventa, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares y de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos. El objeto principal de estas reformas, fue el traslado del área de reinserción social a la Secretaría de Gobierno, ya que antes de la reforma se encontraba asignada a la antigua Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Por lo que mediante esta reforma se sustituye en los ordenamientos jurídicos en nombre de Unidad de Reinserción Social, por el de Coordinación Estatal de Reinserción Social.

6º.- Tanto la Unidad de Asuntos Internos como el Consejo de Honor y Justicia no impactan presupuestalmente, puesto que dicha Unidad ya existe, y ha contado anualmente con su correspondiente presupuesto, precisando que la presente reforma solo la fortalece normativamente. Por lo que respecta al Consejo de Honor y Justicia, éste tiene carácter honorífico, atento a lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Por tales consideraciones, la reforma propuesta no impacta en la estructura ocupacional, por lo que no se la evaluación del Impacto Presupuestario que refiere el artículo 97 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Morelos.

III. VALORACIÓN

Los Diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, una vez estudiada la iniciativa en comento, consideramos viable y procedente la propuesta de reforma, toda vez que el objetivo principal es sustanciar y resolver los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con motivo de las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación, esclarecer el régimen sancionador aplicable al personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social en el Estado, para dar y proporcionar una pronta y rápida certeza jurídica a los procedimientos administrativos y no retardar más un proceso administrativo para imponer las sanciones y las normas disciplinarias.

Consideramos que es importante fortalecer las unidades de asuntos internos y los Consejos de Honor y Justicia, tanto en el Estado como en los municipios; tener instancias como éstas sólidas tanto en el Estado como en los municipios, permitirá la instauración de procedimientos de manera rápida, logrando con ello resolver de manera justa y legal los mismos, en donde se les respete a los elementos de las instituciones de seguridad pública, su derecho de audiencia y defensa, al aplicar la norma de manera correcta, que haga menos probable la posibilidad de nulidad de sus resoluciones por parte de las autoridades administrativas, en donde se reduzca el riesgo de manera importante en la pérdida de sus finanzas públicas, como consecuencia de un fallo que revierta una sanción impuesta.

Ha sido un reclamo constante de la ciudadanía la profesionalización de las policías y contar con procedimientos de sanción que permitan de manera rápida y eficaz, corregir y disciplinar a aquellos elementos que infrinjan las normas que los rigen, para ello se requiere fortalecer el régimen sancionador, los procedimientos administrativos y dar rapidez a los procesos en que se vean involucrados el personal de seguridad y custodia de los centros de reinserción social, puesto que el personal que labora en dichos centros forman parte de las instituciones de seguridad pública, por lo que se encuentran sujetos al régimen disciplinario establecido en el Capítulo III del Título Sexto de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, por lo que consideramos que esta reforma fortalecerá los procedimientos administrativos y dará certidumbre jurídica a quienes se coloquen en las hipótesis previstas en los ordenamientos que se reforman mediante este dictamen, estableciendo un mejor procedimiento y eficacia en caso de incumplimiento de normas disciplinarias.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y TRES

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 163 PÁRRAFO PRIMERO; 164, FRACCIONES I, II Y III; Y 176 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 163 párrafo primero; 164, fracciones I, II y III; y 176 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 163.- En la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en la Coordinación Estatal de Reinserción Social y en las demás áreas de Seguridad Pública Estatal y Municipales existirá una Unidad de Asuntos Internos, que estará bajo el mando inmediato de sus Titulares.

...

Artículo 164 ...

I. Cuando se reciban quejas y denuncias por cualquier medio, interpuestas contra los elementos de las instituciones policiales;

II. Cuando el superior jerárquico inmediato considere que el elemento infringió los principios de actuación, obligaciones ó deberes establecidos en la presente Ley u otros ordenamientos legales;

III. Aquellos que instruya el Comisionado Estatal, el Coordinador Estatal de Reinserción Social o el titular de Seguridad Pública Municipal en su caso, incluidos los que correspondan al cumplimiento de una recomendación emitida por las Comisiones Estatal o Nacional de Derechos Humanos, aceptada por el propio titular, y

IV. ...

...

Artículo 176. La Fiscalía, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Coordinación Estatal de Reinserción Social y las áreas de Seguridad Pública Estatal y Municipales, contarán con un Consejo de Honor y Justicia, el cual conocerá y resolverá los asuntos que le sean turnados por la Visitaduría y las Unidades de Asuntos Internos, una vez que se haya agotado todo el procedimiento establecido en esta Ley y dentro de los plazos establecidos por la misma.

...

I a IV...

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 14 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, para quedar como sigue:

Artículo 14. De la integración

La Coordinación Estatal de Reinserción Social estará integrada por las áreas necesarias para su adecuado funcionamiento en el marco de la Reinserción Social, normada en el artículo 18 Constitucional.

Esta Coordinación, contara con una Unidad de Asuntos Internos y un Consejo de Honor y Justicia, mismos que realizarán las funciones y atribuciones establecidas por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos que señalan los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA.- Cuando la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medida Cautelares haga referencia a la Unidad de Reinserción Social, debe entenderse que se refiere a la Coordinación Estatal de Reinserción Social.

CUARTA.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo establecido por el presente decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Francisco Navarrete Conde. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública número 1849 de fecha 18 de marzo del presente año, pasada en el volumen LXXIX, del protocolo a mi cargo, se hizo constar: EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores VÍCTOR MANUEL ALARCÓN ALARCÓN y RAÚL ALARCÓN ALARCÓN, en su carácter de HEREDEROS UNIVERSALES, y el primero además en su carácter de ALBACEA, de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la finada señora MARÍA LUISA ALARCÓN ROJAS, ASÍ COMO LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, quienes aceptaron la herencia y reconocieron sus derechos hereditarios; y como su ALBACEA al propio señor VÍCTOR MANUEL ALARCÓN ALARCÓN, quien aceptó el cargo de ALBACEA que se le confirió, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758, tercer párrafo, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano del estado de Morelos, segundo párrafo, del artículo 75, de la Ley del Notariado del Estado.

Tetecala, Mor., 05 de mayo del 2016.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO

NOTARIO PÚBLICO UNO DE LA SEGUNDA

DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE

MORELOS

RÚBRICA.

NOTA: El presente aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.